

La Junta de Educación está comprometida a limitar el uso de las Intervenciones de Seguridad de Emergencia (*ESI* en sus siglas en inglés), como son el aislamiento o la contención, con todos los estudiantes. La Junta de Educación anima a todos los empleados a utilizar otras herramientas de gestión del comportamiento, incluyendo técnicas de prevención, técnicas de desescalada, y estrategias de intervención conductual positiva. *ESI* no serán utilizadas a menos que la conducta de un estudiante presente un peligro inmediato para sí o para los demás.

Este reglamento estará disponible en la página web del distrito con sus enlaces a los reglamentos disponibles en todas las páginas de las escuelas. Además, este reglamento será incluido en los manuales estudiantiles.

I. DEFINICIONES

- A. “Policía escolar” se refiere un agente de seguridad escolar designado por la junta de educación de cualquier distrito escolar, conforme a la ley estatal.
- B. “Contención química” significa el uso de medicación para controlar el comportamiento físico de un estudiante o contener su libertad de movimiento.
- C. “Intervención de Seguridad de Emergencia” es el uso del aislamiento o la contención física, pero no incluye escolta física o el uso de “tiempo fuera”.
- D. “Incidente” significa cada ocasión en la que se utiliza una intervención de seguridad de emergencia.
- E. “Cuerpos policiales” y “agentes de policía” se refiere un oficial asalariado o un empleado del estado, condado o ciudad, cuyas funciones incluyen la prevención o detección del crimen y la aplicación de las leyes penales o de tráfico de este estado, o cualquier municipio de Kansas. Este término incluye a la policía escolar.
- F. “Propósito policial legítimo” se refiere a un objetivo dentro de la autoridad legal de un agente, que se lleva a cabo a través de métodos o conductas aprobados por la autoridad designada del agente.
- G. “Contención mecánica” significa cualquier dispositivo u objeto utilizado para limitar el movimiento del estudiante.
- H. “Padres” hace referencia a:
 - 1. un padre natural;
 - 2. un padre adoptivo;
 - 3. una persona actuando como padre según definen los estatutos de Kansas;
 - 4. un tutor legal;
 - 5. un defensor educacional de un estudiante con una discapacidad; o
 - 6. un padre de acogida, a menos que el estudiante sea un niño con una discapacidad; o
 - 7. un estudiante que ha alcanzado la mayoría de edad o un menor emancipado.

- I. “Escolta física” significa tocar o agarrar, temporalmente, la mano, muñeca, brazo, hombro o espalda de un estudiante que está teniendo un mal comportamiento, con el propósito de inducir al estudiante a caminar a una localización segura.
- J. “Contención física” hace referencia a la fuerza corporal utilizada para limitar sustancialmente el movimiento del estudiante, exceptuando contactos consentidos, solicitados o accidentales y contactos para brindar consuelo, asistencia o instrucción, que no serán considerados contención física.
- K. “Agente de seguridad escolar” hace referencia a un cuerpo policial o agente de policía empleados por una agencia local encargada del orden público, que es asignado a un distrito a través de un acuerdo entre la agencia local encargada del orden público y el distrito.
- L. “Aislamiento” significa ubicar a un estudiante en una localización donde se presenten todas las siguientes condiciones: (1) el estudiante es ubicado por el personal educativo en una zona cerrada; (2) el estudiante es aislado deliberadamente de adultos y compañeros; y
(3) se evita que el estudiante se marche, o el estudiante razonablemente cree que se le va a impedir marcharse, del espacio cerrado.
- M. “Tiempo fuera” significa una intervención conductual en la cual el estudiante es temporalmente sacado de una actividad educativa sin ser aislado.

II. TIPOS DE CONTENCIONES PROHIBIDAS

Todos los miembros del personal tienen prohibido involucrarse, con cualquiera de los estudiantes, en las siguientes acciones:

- A. Utilizar contención física boca abajo (*prono*);
- B. Utilizar contención física de espaldas (*supina*);
- C. Utilizar contención física que obstruya las vías respiratorias del estudiante;
- D. Utilizar contención física que impacte en una forma de comunicación principal del estudiante;
- E. Utilizar contención química, excepto tratamientos prescritos a un estudiante con un problema médico o psiquiátrico por una persona debidamente autorizada para expedir dichos tratamientos; y
- F. Uso de contención mecánica, excepto:
 - 1. Medios protectores o estabilizadores requeridos por ley o usados de acuerdo con una orden de una persona debidamente autorizada para emitir la orden del dispositivo;
 - 2. Cualquier dispositivo utilizado por miembro del cuerpo policial autorizado a llevar a cabo funciones policiales; o

3. Cinturones de seguridad y otro equipo de seguridad utilizado para asegurar a los estudiantes durante su transporte.

III. USO DE INTERVENCIONES DE SEGURIDAD DE EMERGENCIA ESI se utilizarán sólo cuando un estudiante presente un peligro razonable e inmediato de daño físico para sí mismo u otros, con la aptitud real de efectuar dicho daño físico. Las alternativas menos restrictivas a las ESI, como intervenciones de apoyo a comportamientos positivos, serán consideradas inapropiadas o inefectivas si el personal escolar presente, las utiliza en circunstancias anteriores a que cualquier ESI sea utilizada. El uso de ESI cesará tan pronto como el peligro de daño físico inmediato deje de existir. Los actos violentos de destrucción de propiedad necesitarán el uso de una ESI. El uso de una ESI para propósitos de disciplina, castigo, o a conveniencia del personal escolar no cumplirá con la norma de peligro inmediato de daño físico.

IV. ESI RESTRICCIONES

Un estudiante no será sujeto de ESI si se sabe que el estudiante tiene un enfermedad médica que podría ponerle en un peligro mental o físico como resultado de la ESI. La existencia de dicha enfermedad médica debe estar indicada en una declaración escrita, una copia de la cual tiene que facilitarse a la escuela y archivarse en el historial del estudiante, por el proveedor de servicios médicos autorizado para el estudiante. Dicha declaración escrita incluirá una explicación del diagnóstico del estudiante, una lista de cualquier razón por la que una ESI pondría al estudiante en peligro mental o físico, y cualquier alternativa sugerida a las ESI. Pese a estas disposiciones, un estudiante puede ser sujeto de una ESI si la falta de utilización de la ESI resultase en un daño físico significativo para el estudiante o para otros.

V. USO DE AISLAMIENTO

- A. Cuando un estudiante es ubicado en aislamiento, un empleado escolar podrá ver y oír al estudiante en todo momento.**
- B. Todos los cuartos de aislamiento equipados con una puerta de bloqueo estarán diseñados para asegurar que el bloqueo de la puerta se desconecta automáticamente cuando el empleado escolar que vigila al estudiante sale del cuarto de aislamiento, o en caso de emergencia, como fuego o clima severo.**
- C. Un cuarto de aislamiento será un lugar seguro de características proporcionales y similares a otros cuartos frecuentados por los estudiantes. Dicho cuarto estará libre de cualquier condición que pudiera poner en peligro al estudiante, bien ventilado y con iluminación suficiente.**

VI. FORMACION

- A. Todo el personal será formado con relación al uso de estrategias de intervención conductual positiva, técnicas de desescalada, y técnicas de prevención. Dicha formación será congruente con los programas de formación nacionalmente reconocidos en el uso de intervenciones de seguridad de emergencia.**

- B. La intensidad de la formación provista dependerá del puesto del empleado. Los administradores, personal autorizado, y otro personal que se considere que probablemente necesite refrenar a un estudiante, será provisto de una formación más intensa que el personal clasificado que no trabajen directamente con alumnos en las aulas. El distrito y la administración del edificio tomarán la determinación de la intensidad de la formación que cada puesto requiera.
- C. Cada edificio escolar debe mantener documentación escrita o electrónica con respecto a la formación que ha sido provista y una lista de participantes, la cual estará disponible para una inspección requerida por la junta de educación del estado.

VII. NOTIFICACION Y DOCUMENTACION A PADRES

- A. Cuando un estudiante es sujeto de ESI, el director o persona designada notificará a los padres el incidente en el mismo día. La escuela debe intentar al menos dos métodos de contacto con los padres para cumplir con este requisito de notificación en el mismo día. Los padres pueden designar un método de contacto de preferencia para recibir la notificación en el mismo día. Los padres pueden aceptar, por escrito, recibir sólo una notificación en el mismo día de la escuela para múltiples incidentes ocurridos en el mismo día.
- B. La documentación por escrito de las ESI utilizadas será completada y entregada a los padres del estudiante no más tarde del día escolar siguiente al día del incidente. Dicha documentación escrita incluirá:
1. Eventos que precedieron al incidente;
 2. Comportamientos del estudiante que necesitaron la ESI;
 3. Pasos tomados para devolver al estudiante al marco educativo;
 4. Fecha y hora en que ocurrió el incidente;
 5. Tipo de ESI utilizada;
 6. Duración de la ESI;
 7. Personal escolar que utilizó o supervisó la ESI;
 8. Espacio o un formulario adicional para los padres, para proporcionar retroalimentación o comentarios a la escuela en relación al incidente;
 8. Una declaración que invite y motive fuertemente a los padres a concertar una reunión para discutir el incidente y cómo prevenir futuros incidentes; y
 9. Correo electrónico e información telefónica para los padres para que contacten con la escuela y concierten la reunión de la ESI.

Si el problema desencadenante que requiere las ESI es el mismo, los incidentes pueden agruparse cuando se documenten los elementos anteriores 1-3.

- C. Después del primer incidente del año escolar, se proporcionará a los padres la siguiente información, y esa información puede ser proporcionada después de cada subsecuente incidente que ocurra durante el año escolar:
1. Una copia de esta norma, que indique cuando la ESI puede ser utilizada;
 2. Un folleto con los derechos de los padres;
 3. Información del derecho de los padres a interponer una queja a través del proceso local de resolución de disputas, descrito en esta normativa, y el proceso estatal de quejas de la junta escolar; y
 4. Información que ayude a los padres a guiarse en el proceso de quejas, incluyendo información de contacto a Familias Unidas (*Families Together*) y el Centro de Derechos Incapacitados de Kansas (*Disability Rights Center of Kansas*).

Después de ocurrir el primer incidente de ESI, la información anterior será entregada como formulario impreso o, tras la solicitud por escrito de los padres, por correo electrónico. Luego de ocurrir un segundo o subsecuente incidente, se les proporcionará a los padres una dirección electrónica completa y directa con dicha información.

VIII. CUERPOS POLICIALES, AGENTES DE SEGURIDAD ESCOLAR Y POLICIA ESCOLAR

- A. La policía escolar y los agentes de seguridad escolar estarán exentos de los requerimientos de esta normativa cuando participen en una actividad que tenga un propósito policial legítimo.
- B. Si una escuela es informada de que un agente del cuerpo policial o un agente de seguridad escolar ha usado el aislamiento, la contención física o la contención mecánica con un estudiante, la escuela notificará a los padres el mismo día utilizando el método de contacto de preferencia de los padres.

IX. DOCUMENTACION DE INCIDENTES ESI

- A. Exceptuando lo especificado en la sección VIII con relación al cuerpo policial, cada edificio mantendrá documentada cada vez que una ESI es utilizada con un estudiante. Dicha documentación debe incluir todo lo siguiente:
1. Fecha y hora de la ESI;
 2. Tipo de ESI;
 3. Duración de la ESI que fue utilizada;
 4. Personal escolar que participó o supervisó la ESI;

5. Si el estudiante tenía en un programa de educación individualizado vigente en el momento del incidente;
 6. Si el estudiante tenía un plan de la sección 504 vigente en el momento del incidente; y
 7. Si el estudiante tenía un plan de intervención conductual en el momento del incidente.
- B. Toda esta documentación será proporcionada al director del edificio, quien será el responsable de suministrar copias de esta documentación al superintendente o persona designada por el superintendente, al menos, de manera bianual. Al menos una vez por año escolar, cada director de edificio revisará la documentación de los incidentes ESI con los miembros del personal encargados del uso de ESI en dichas ocasiones.
- C. La administración del distrito notificará los datos ESI al Departamento de Educación del Estado cuando sean requeridos.
- X. **CONSECUENCIAS DEL USO DE ESI**
- A. Después de cada incidente, los padres puede solicitar una reunión con la escuela para discutir e informar sobre el incidente. Los padres pueden solicitar dicha reunión verbalmente, por escrito o por medios electrónicos. En virtud de esta subsección, la escuela llevará a cabo la reunión solicitada dentro de los 10 días escolares posteriores a la solicitud. Cada una de estas reuniones se enfocarán en discutir maneras proactivas de prevenir la necesidad de las intervenciones de seguridad de emergencia y, en el futuro, reducir los incidentes.
- B. Para estudiantes con IEP o plan de la sección 504, cada equipo de IEP del estudiante o equipo de la sección 504 discutirá el incidente y considerará la necesidad de llevar a cabo una evaluación conductual operativa, desarrollar un plan de intervención conductual o modificar un plan de intervención conductual existente.
- C. Para estudiantes que tiene un IEP y están ubicados en una escuela privada por sus padres, la reunión incluirá a los padres y a la escuela privada, los cuales considerarán si el padre debiera solicitar una reunión de equipo IEP. Si los padres solicitasen una reunión IEP, la escuela privada ayudará a facilitar dicha reunión.
- D. Para un estudiante con un plan de la sección 504, cada equipo de la sección 504 del estudiante discutirá y considerará la necesidad de una evaluación de educación especial.
- E. Para un estudiante que no tiene un IEP o un plan de la sección 504, el personal de la escuela y los padres discutirán el incidente y considerarán la pertinencia de una derivación para una evaluación de educación especial, la necesidad de una evaluación conductual operativa, o la necesidad de un plan de intervención conductual. Cualquier reunión de este tipo incluirá a los padre del estudiante, un administrador escolar de la escuela a la que asiste el estudiante, uno de los maestros del estudiante, un empleado escolar envuelto en el incidente, y cualquier otro empleado escolar designado por el administrador escolar como apropiado para esta reunión.

- H0** El estudiante sujeto de estas reuniones será invitado a acudir a la reunión a discreción del padre. El tiempo para llamar a dicha reunión se puede extender más allá del límite del día 10 si el padre del estudiante no pudiera asistir dentro de este periodo de tiempo.
- I 0** Nada en esta normativa o en la ley se interpretará f g'b cpgt c'bp's wg'lg'r't qj ídc'el desarrollo e implementación de una evaluación conductual''qr gtcv&c''q'r rcp''f g'' kpvgt xgpel&p''f g'l'eqo r qt vco kpvq,'r ctc''ewcis wlt ''guwf kcpvg''uk' g'l'guwf kcpvg''ug'' dpgl&ct c'f g'guwu'b gf kf cu0'

ZK0 RTQEGUQ'F G'TGUQNWEKQP'F G'F KURWCUNQE CNGS

- C0** UK'wp'r cf t g'et gg's wg'wpc'kpvgt xgpel&p'f g'ugi wt kf cf 'f g'go gti gpek'j c'uf q'wkl& cf c'' con''su''j lq''gp''xlqr&el&p''c''re''igf ''guwvcl'q''pqt o cv&c''f g're''lwpvc.''gn'r cf t g'r wgf g'' interponer'wpc's wglc'eqo q'lg'gur gekl&c'c'eqp&pwel&p.
- D0** Ne''Lwpvc''f g''Gf wecel&p''anima''c''mu'r cf t gu'c''kpvgt ''t guq> ''mu'r t qdigo cu'' t grekqpcf qu''eqp''gn'wq''f g''GUK'kphqto cm gpv&'eqp''gn'f k gevqt ''f g'l'gf k&elq''{ lq'' uwr gt kpv&pf gpv&'cpvu'f g'interponer'wpc's wglc'hqt o cn'eqp're''Lwpvc''f g''Gf wecel&p0'' Wpc'xgl 's wg'wpc's wglc'kphqro cn'gu't gekl&c.''gn'cf o k&vct cf q'gpecti cf q'f g'f kej c'' s wglc'kpxgumi ct'' g'l'cuwvq'eqo q'eqp&f gt g'er t qr kcf q0Gp'ecu'f g's wg're's wglc'bgc'' t guw&nc'kphqto cm gpv&'gn'cf o k&vct cf q't f gdgt 'r t qr qt ekqpc't 'wp'kphqto g'guet kq'f g'' re''t guw&el&p'kphqto cn'cn'wrgt kpv&pf gpv&'eqo r ct v&''re''t guw&el&p'kphqto cn'eqp're'' Lwpvc''f g''Gf wecel&p''{ 'h&el&ct'' wpc'eqr k'cn'F gr ct vco gpv&'f g''Gf wecel&p''Guwvcl
- E0** UK'mu'r t qdigo cu'pq'wq't guw&qu'kphqto cm gpv&'eqp''gn'f k gevqt ''f g'l'gf k&elq''{ lq'gn' uwr gt kpv&pf gpv&'mu'r cf t gu'r wgf gp'r t gupvct 'wpc's wglc'hqt o cn'guet k&c'c'ie''Lwpvc''f g'' Gf wecel&p''entregando'wpc'eqr k'f g're''s wglc're''t gegr ekqpk&c''f g're''Jwpvc''{ 'c're'' uwr gt kpv&pf gpv&'f g'pvt q'f g'mu'v g&vc''*52+'f &u'f gur w' u'f g's wg'mu'r cf t gu'hwgt cp'' kphqto cf qu'f g'l&el&f gpv&.
- F0** Nwgi q'f g't gekl&'wpc's wglc'hqt o cn'guet k&c.''gn'r t gu'f gpv&'f g're''Lwpvc''culi pct'' wpc'' kpxgumi cf q't 'r ctc''t g&vct 're''s wglc'g'kphqto ct 'f g're'u'eqpenw&qp&u'c're''Lwpvc.''gp'' eqplwpvq0F lej q'kpxgumi cf q't 'r wgf g'ugt 'wp'cf o k&vct cf q't 'gu&rt 'ug&ekqpcf q'r qt '' re''lwpvc''q'wp't gr t gupv&pv&'f g're''lwpvc0F lej q'kpxgumi cf q't 'ugt'' kphqto cf q'f g're'' qdri cel&p'f g'b cpv> 're''eqpl&f gpek&f cf 'f g'l'historial f g'l'guwf kcpvg'g'kphqto ct'' f g'' re's'' conclusiones uqdt g'' re'' ew&el&p'' f g'' j gej q'' { '' re'u' ceekqpu' eqt t gev&cu' t g&eo gpf cf cu'k&j c'c'ni wpc.'c'ie''Lwpvc''Gf wecv&c'gp'wpc'ug&p'g'gew&c.
- G0** Guw''kpxgumi cel&p''f gdg''ugt''eqo r ngv&c''f g'pvt q'f g'mu'v g&vc''*52+'f &u'f g'' re'' t gegr&p'f g're's wglc'hqt o cn'guet k&c0Gp'el trigésimo día después de la recepción de la queja escrita, q'cpv&uf 're''Lwpvc''f g''Gf wecel&p'cf q'r v&t'' wpc'kphqto g que contenga por escrito la decisión sobre la cuestión de hecho y, si fuera necesario, la acción correctiva apropiada. Se proporcionará una copia por escrito de la decisión sobre la cuestión de hecho y cualquier acción correctiva adoptada por la Junta, a padres, a la escuela, y al Departamento de Educación Estatal, y se enviará por correo a los padres y al departamento dentro de los 30 días desde que la junta recibiera de la queja formal.

- F. Si quisiera, un padre puede presentar una queja frente al proceso de revisión administrativa de la junta de educación dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se emita una decisión final de conformidad con el proceso local de resolución de disputas.**